



RESOLUCIÓN N° 0478-2024-ANA-TNRCH

Lima, 24 de mayo de 2024

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 159-2024
CUT : 97313-2022
SOLICITANTES : Luis Alberto Crousillat Velásquez,
Alan Bonilla Álvarez, Marcelo
Eugenio Méndez Salas, José Ramón
Gadea Olivera y Mélida Raymunda
Rosales Sarmiento
MATERIA : Delimitación de faja marginal
SUBMATERIA : A solicitud de parte
ÓRGANO : AAA Huarmey Chicama
UBICACIÓN : Distrito : Casma
POLÍTICA : Provincia : Casma
Departamento : Ancash

Sumilla: La nulidad de oficio de la delimitación de una faja marginal se desestima cuando se ha cumplido con el procedimiento establecido por la autoridad.

Marco normativo: Artículo 14° del "Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales".

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

Los señores Luis Alberto Crousillat Velásquez¹, Alan Bonilla Álvarez², Marcelo Eugenio Méndez Salas³, José Ramón Gadea Olivera⁴ y la señora Mélida Raymunda Rosales Sarmiento⁵ han solicitado la nulidad de la Resolución Directoral N° 331-2022-ANA-AAA.HCH, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama en fecha 28.06.2022, que aprobó la delimitación de la faja marginal del río Casma y sus afluentes.

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Los señores Luis Alberto Crousillat Velásquez, Alan Bonilla Álvarez, Marcelo Eugenio Méndez Salas, José Ramón Gadea Olivera y la señora Mélida Raymunda Rosales Sarmiento manifiestan que el procedimiento de delimitación de la faja marginal del río Casma y sus afluentes no se llevó a cabo observando los plazos, pues no es posible que

¹ Quien indica proceder como presidente del Comité de Sanidad Agraria de Casma.

² Quien indica proceder como presidente de la Asociación de Agricultores de Casma.

³ Quien indica proceder como presidente del Comité de Gestión Integrada de Recursos Hídricos de la Cuenca del Río Casma.

⁴ Quien indica proceder como miembro del consejo directivo de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Casma Sechín.

⁵ Quien indica proceder como presidente de la Asociación de Pequeños Agricultores de Productos de Exportación.

la Administración Local de Agua Casma Huarmey haya realizado la verificación técnica de campo en tan pocos días, además de omitir datos técnicos. Por tanto, consideran que se ha vulnerado el principio del debido procedimiento, de veracidad, prueba y razonabilidad, ocasionado una afectación a la propiedad y la posesión en un total de 636 hectáreas.

También sostienen que, el estudio que delimita la faja marginal del río Casma y sus afluentes ha sido aprobado de manera irresponsable y de manera rápida.

Asimismo, alegan que no se encuentran de acuerdo con la gestión que se viene dando en la Administración Local de Agua Casma Huarmey por parte del ing. Eliseo Marciano Puelles Lozada, quien – indican – tiene diversas denuncias por parte de los agricultores de la ciudad de Casma y Huarmey, debido al excesivo retraso en los proyectos de ejecución y el otorgamiento de diversas resoluciones sin un sustento técnico.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1. Con el Oficio N° 940-2022-ARCC/DE/DSI presentado en fecha 14.06.2022, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios solicitó la delimitación de la faja marginal del río Casma y sus afluentes, en vista de la implementación del proyecto de protección de inundaciones en los ríos Casma, Sechín y Grande; adjuntando el documento denominado “Estudio de delimitación de la faja marginal del río Casma y sus afluentes con huella máxima”.
- 3.2. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, con el Instructivo N° 002-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 15.06.2022, indicó que la Administración Local de Agua Casma Huarmey debía llevar a cabo una verificación técnica de campo en fecha 21.06.2022 con la concurrencia del representante de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 3.3. En fecha 21.06.2022, la Administración Local de Agua Casma Huarmey realizó la verificación técnica de campo con participación del representante de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, constando el punto de inicio de la faja marginal a delimitar del río Sechín que se localiza en la coordenada 796369 m E – 8950393 m N, y el punto final en la coordenada 818704 m E – 8966434 m N. Asimismo, el punto de inicio de la faja marginal a delimitar del río Grande que se localiza en la coordenada 796371 m E – 8950298 m N, y el punto final en la coordenada 827127 m E – 8944646 m N. Finalmente, el punto de inicio de la faja marginal a delimitar del río Casma que se localiza en la coordenada 787537 m E – 8954089 m N, y el punto final en la coordenada 796351 m E – 8950297 m N.
- 3.4. En el Informe Técnico N° 021-2022-ANA-AAA.HCH/YLCV de fecha 27.06.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama realizó la evaluación de la delimitación de la faja marginal solicitada; y, en atención a lo constatado en la verificación técnica de campo de fecha 21.06.2022, determinó los siguientes datos técnicos:

Longitud Total a delimitar sobre el río Casma y sus Afluentes

RIO	km (aprx)	Coordenadas UTM WGS84 Z17		Coordenadas UTM WGS84 Z17	
		Inicio		Final	
		Este	Norte	Este	Norte
Casma	10.840	787537	8954089	796351	8950297

RIO	km (aprx)	Coordenadas UTM WGS84 Z17		Coordenadas UTM WGS84 Z17	
		Inicio		Final	
		Este	Norte	Este	Norte
Sechín	30.980	796369.382	8950392.783	818704.191	8966433.912
Grande	38.810	796371.014	8950297.542	827126.736	8944646.459

CAUCE NATURAL	ANCHO PARA PROTECCION (metros)	ANCHO PARA ACCESO A LA FUENTE NATURAL (metros)	ANCHO TOTAL
RIO CASMA	20 metros	5 metros	25 metros
RIO SECHIN	16 metros	4 metros	20 metros
RIO GRANDE	20 metros	5 metros	25 metros

RÍO	km (aprx)	Progresivas	
		Desde	Hasta
Casma	10.840	0+000	10+840
Sechín	30.980	0+000	30+980
Grande	38.810	0+000	38+810

- 3.5. Mediante la Resolución Directoral N° 331-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 28.06.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama delimitó la faja marginal del río Casma y sus dos afluentes, bajo los aspectos técnicos detallados en el informe expuesto en el antecedente previo.

La Resolución Directoral N° 331-2022-ANA-AAA.HCH fue notificada a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en fecha 27.07.2022.

- 3.6. Con el escrito ingresado en fecha 05.02.2024, los señores Luis Alberto Crousillat Velásquez, Alan Bonilla Álvarez, Marcelo Eugenio Méndez Salas, José Ramón Gadea Olivera y la señora Mélida Raymunda Rosales Sarmiento solicitaron la nulidad de la Resolución Directoral N° 331-2022-ANA-AAA.HCH, invocando los alegatos expuestos en el antecedente 2 del presente pronunciamiento.

Al escrito adjuntaron, entre otros:

- Sus documentos de identidad.
 - El documento descrito en el antecedente 3.2 de la presente resolución.
 - El acta de la verificación descrita en el antecedente 3.3 de la presente resolución.
 - El Memorando N° 237-2022-ANA-AAA.HCH-ALA.CHUARMEY de fecha 23.06.2022, que deriva los actuados del procedimiento de delimitación de faja marginal a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama para la proseguir con el trámite.
 - El acto administrativo detallado en el antecedente 3.5 de la presente resolución.
- 3.7. La Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama, con el Memorando N° 378-2024-ANA-AAA.HCH de fecha 09.02.2024, elevó los actuados a esta instancia.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos en virtud de lo dispuesto en el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶ y en el artículo 4° de su reglamento interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA⁷.

5. ANALISIS DE FONDO

Respecto de la Resolución Directoral N° 331-2022-ANA-AAA.HCH

5.1. La delimitación de una faja marginal es función técnica asignada a esta Autoridad Nacional del Agua en las siguientes normas:

Ley de Recursos Hídricos⁸

«Artículo 74°. Faja marginal

En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión».

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos⁹

«Artículo 113°. Fajas Marginales

113.1. Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

113.2. Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua [...]».

La intervención de la autoridad administrativa del agua a título de resolutor, como de la administración local de agua en el rol de instructor, se ampara en las siguientes normas:

“Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales”¹⁰

«Artículo 4°. Aprobación del ancho mínimo de la faja marginal

El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte».

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.

⁷ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

⁸ Ley N° 29338, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.03.2009.

⁹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.03.2010.

¹⁰ Aprobado por la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 31.12.2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : F4CCE97D

«Artículo 18°. Procedimiento para la delimitación de faja marginal

18.1. La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento».

5.2. La instrucción del procedimiento de delimitación de faja marginal contenido en el expediente con CUT 97313-2022 fue realizado por la Administración Local de Agua Casma Huarmey, al amparo de lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18° del “Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales”; y, posteriormente, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama delimitó la faja marginal del río Casma y sus dos afluentes con la Resolución Directoral N° 331-2022-ANA-AAA.HCH, en virtud de lo señalado en el artículo 4° del citado reglamento.

Además, se efectuó la verificación técnica de campo en fecha 21.06.2022, se emitió el Informe Técnico N° 021-2022-ANA-AAA.HCH/YLCV y se expidió la resolución de delimitación de faja marginal, dando cumplimiento a las pautas previstas en el artículo 18° del “Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales”. Resultando importante acotar que, aun cuando la propuesta haya sido presentada por una parte interesada, es la Autoridad Nacional del Agua la que delimita los márgenes de todas las fajas marginales en el territorio peruano.

Por lo demás, la celeridad del procedimiento no constituye vicio de nulidad, máxime si no se ha preterido ningún informe o etapa.

5.3. Por lo expuesto, la Resolución Directoral N° 331-2022-ANA-AAA.HCH se encuentra acorde con las prerrogativas consagradas en el Principio de Legalidad, pues ha emanado del órgano llamado por ley, en cumplimiento de las disposiciones legales antes citadas y dentro de las facultades atribuidas a esta Autoridad Nacional:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

«Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

[...]».

5.4. En fecha 05.02.2024, los señores Luis Alberto Crousillat Velásquez, Alan Bonilla Álvarez, Marcelo Eugenio Méndez Salas, José Ramón Gadea Olivera y la señora Mélida Raymunda Rosales Sarmiento solicitaron la nulidad de la Resolución Directoral N° 331-2022-ANA-AAA.HCH, cuestionando la delimitación de la faja marginal del río Casma y sus dos afluentes, bajo los alegatos expuestos en el antecedente 2 de la presente

resolución y con los instrumentos de prueba resumidos en el antecedente 3.6.

- 5.5. En el artículo 14° del “Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales” se ha previsto que toda variación de las fajas marginales debe encontrarse sustentada en las metodologías de orden técnico contenidas en sus disposiciones:

“Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales”

«Artículo 14°. Modificación o actualización de fajas marginales

Las modificaciones o actualizaciones del ancho de las fajas marginales se realizan de acuerdo con las metodologías establecidas en la presente resolución».

Esto debido a que, la delimitación de una faja marginal es una función exclusivamente técnica, lo que circunscribe cualquier disconformidad a encontrarse indefectiblemente amparada en los aspectos técnicos que establece el propio “Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales”.

- 5.6. Efectuada la valoración de las pruebas presentadas por los señores Luis Alberto Crousillat Velásquez, Alan Bonilla Álvarez, Marcelo Eugenio Méndez Salas, José Ramón Gadea Olivera y la señora Mélida Raymunda Rosales Sarmiento, se observa que ninguna cumple con el requisito previamente expuesto, además de haber adjuntado documentos que ya forman parte de los actuados del procedimiento de delimitación de la faja marginal.

De igual manera, no encontrarse de acuerdo con la gestión efectuada por la Administración Local de Agua Casma Huarmey, no constituye un argumento técnico que sustente el vicio de nulidad de la Resolución Directoral N° 331-2022-ANA-AAA.HCH.

- 5.7. Por lo anterior, la nulidad de oficio de la delimitación de una faja marginal se desestima cuando se ha cumplido con el procedimiento establecido por la autoridad. Consecuentemente, no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 331-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 28.06.2022.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 505-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 24.05.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 331-2022-ANA-AAA.HCH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL